

Quito D.M., 07 septiembre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-170

DESTINATARIO:

FULTON ANCHUNDIA PACHECHO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Dirección: SANTA ELENA

SANTA ELENA

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 2149-13-EP (Caso estabilidad laboral de madre de menor con discapacidad)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 172-18-SEP-CC[1], declaró la vulneración de los derechos constitucionales al trabajo, de las personas y grupos de atención prioritaria y al debido proceso en su garantía a la motivación, aceptó la acción extraordinaria de protección planteada por la accionante, Mónica Maritza Estrella Páez y ordenó a la gobernación de la provincia de Santa Elena, como sujeto obligado de la sentencia, lo siguiente:

4.1 Para restituir los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, perteneciente al Ministerio del Interior, a través de su autoridad nominadora o del jefe o jefa del Departamento de Recursos Humanos, reincorpore a través de un nombramiento permanente a la señora Mónica Maritza Estrella Páez, en un puesto de trabajo con las mismas o

*similares condiciones y con la remuneración que corresponde al cargo de servidora pública 1, en un término de veinte días a partir de la notificación con la presente sentencia.***[Medida de restitución]**

4.2. *Como reparación económica del daño ocasionado, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena cancele a la señora Mónica Maritza Estrella Páez el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley, debiéndose descontar de tal cantidad los valores que se hubieran entregado por concepto de indemnización que se le hubiera pagado, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado.***[...] [Pago de reparación económica]**

4.3 *Como medida de satisfacción de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa, disponer que la Gobernación de la provincia de Santa Elena, representada por el gobernador, ofrezca disculpas públicas tanto a la señora Mónica Maritza Estrella Páez como a su hijo, Mauricio Xavier Carrera Estrella. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación provincial; en un cartel tamaño A3, colocado en un lugar visible a la entrada del edificio principal de la Gobernación; así como, en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional del Ministerio del Interior, en la página correspondiente a la Gobernación de Santa Elena, mismo que deberá permanecer por el plazo de noventa días consecutivos***[...] [Disculpas públicas]**

4.4 *Como medida de garantía de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, ordenar que la gobernación de la Provincia de Santa Elena, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos de las personas con discapacidad, el cual incorporará estándares internacionales y nacionales de protección. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes de la Gobernación de la provincia de Santa Elena, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización.***[Capacitación como medida de no repetición]**

Hasta el momento, la Corte no ha recibido información alguna que le permita verificar el estado de cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas, a pesar de que el plazo para su cumplimiento vencieron. Por ello, y en consideración de las

condiciones de vulnerabilidad de las personas beneficiarias de la sentencia referida, objeto de verificación. solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N.º 172-18-SEP-CC, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de los sujetos obligados remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

[1] Sentencia constitucional de 16 de mayo de 2018, mediante la cual la accionante presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la resolución de 24 de octubre del 2013, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro de la acción de protección nro. 253-2012, 277-2012, mediante la cual se resolvió denegar el recurso de apelación y confirma la sentencia subida en grado, dictada el 25 de septiembre del 2012, por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, en la cual se resolvió inadmitir la acción propuesta en contra del Gobernador de la provincia de Santa Elena, en la cual solicita se disponga se le otorgue el nombramiento regular en el cargo de servidor público 1 de la Comisaría de la Mujer y la Familia del Cantón Santa Elena, caso de compra de renunciaciones con indemnización.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD